



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-141-2017

Guatemala, 19 de julio de 2017

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 93-96 del Congreso de la República, Ley General de Electricidad, en su artículo 4 le asigna a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia, así como prácticas abusivas o discriminatorias; definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación de acuerdo a la presente ley, así como la metodología para el cálculo de las mismas.

CONSIDERANDO:

Que los artículos 64, 67 y 69 de la Ley General de Electricidad, establecen que el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundario devengarán el pago de peaje a su propietario, y que el peaje en el Sistema Principal y su fórmula de ajuste automático será fijado por la Comisión cada dos años, en la primera quincena de enero y para el cálculo de los mismos, los propietarios de los sistemas de transmisión involucrados y el Administrador del Mercado Mayorista informarán a la Comisión la anualidad de la inversión, los costos de operación y mantenimiento del Sistema de Transmisión Principal y las potencias firmes de las centrales generadoras, acompañando un informe técnico. La anualidad de la inversión será calculada sobre la base del Valor Nuevo de Reemplazo de las instalaciones, óptimamente dimensionadas.

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento a las normas legales antes citadas con fecha 10 de enero de 2017, esta Comisión emitió la Resolución CNEE-3-2017 mediante la cual fijó el Peaje del Sistema Principal de Transmisión del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica, el cual fue modificado a través de la Resolución CNEE-52-2017 de fecha 9 de febrero de 2017, estableciéndolo en el monto de sesenta y nueve millones ciento cuarenta y dos mil novecientos noventa y cinco dólares de los Estados Unidos de América, con cincuenta y un centavos (69,142,995.51 US\$/Año") por año.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

CONSIDERANDO:

Que la entidad **EMPRESA DE TRANSPORTE Y CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL INDE -ETCEE-**, solicitó a esta Comisión la fijación del peaje de sus activos de transmisión, consistentes en: "Complementación de la Fase 2: Rotación de Transformadores de Potencia de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica", específicamente en referencia a la instalación indicada en el numeral 1.5 de la Resolución CNEE-205-2012, el cual corresponde a la sustitución del transformador en Subestación eléctrica Moyuta; Ampliación y mejoramiento del Banco de Transformación de la Subestación Panaluya, con la construcción de obra civil, suministros, montaje, pruebas y puesta en servicio del transformador monofásico de reserva 230/69 kV y potencia 37.5/50 MVA del proyecto "Reconversión de 69 a 138 kV de la línea de Río Grande-Chiquimula-Zacapa-Panaluya, y ampliación de las subestaciones Río Grande, Chiquimula (Shoropín), Zacapa (La Fragua) y Panaluya" aprobado mediante la Resolución CNEE-50-2010 y Ampliación y mejoramiento del Banco de Transformación de la Subestación eléctrica Guatemala Sur por medio del suministro, montaje, pruebas y puesta en servicio del transformador monofásico de reserva 230/69 kV y potencia 39/65 MVA del proyecto "Ampliación de la Subestación Guatemala Sur para la puesta en operación del banco de transformación número 5 de 230/69/13.8 kV, 3x65 MVA" aprobado mediante la Resolución CNEE-265-2010, con fundamento en las normas antes citadas, lo cual tiene como consecuencia la modificación del monto correspondiente al Peaje del Sistema Principal.

CONSIDERANDO:

Que derivado de la solicitud presentada por la **EMPRESA DE TRANSPORTE Y CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL INDE -ETCEE-**, la Gerencia de Tarifas de esta Comisión emitió el dictamen técnico identificado como GTTE-Dictamen-547, mediante el cual indico que: "Es procedente por parte de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica -CNEE-, modificar el monto del Valor Máximo de Peaje del Sistema Principal de ETCEE establecido mediante resolución CNEE-04-2017, así mismo modificar el monto del Valor Máximo de Peaje del Sistema Principal total establecido mediante resolución CNEE-52-2017." Asimismo, la Gerencia Jurídica de esta Comisión, emitió el dictamen jurídico identificado como GJ-Dictamen-10376, mediante el cual estableció que: "...es procedente la fijación del Peaje del Sistema Principal para Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-, por lo cual deberá modificarse la Resolución CNEE-04-2017 que le fija el Peaje del Sistema Principal a dicha transportista".



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

CONSIDERANDO:

Que debido a que la fijación de peaje que se otorgó a la **EMPRESA DE TRANSPORTE Y CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL INDE -ETCEE-**, mediante la Resolución CNEE-140-2017 de fecha 19 de julio de 2017, por la inclusión de las instalaciones antes relacionadas, tiene como consecuencia la variación del peaje global del Sistema Principal de Transmisión, es necesario modificar la Resolución CNEE-52-2017.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en los artículos, 4, 5, 64, 67, 68 y 69 de la Ley General de Electricidad, y 55 de su Reglamento,

RESUELVE:

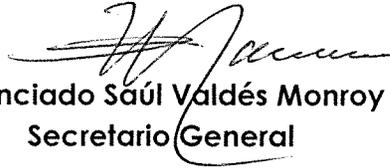
- I. Modificar el numeral romano I., de la Resolución **CNEE-52-2017**, el cual queda así: "I. Fijar el Peaje del Sistema Principal de Transmisión en **sesenta y nueve millones cuatrocientos sesenta y nueve mil quinientos setenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con veintitrés centavos (69,469,577.23 US\$/Año) por año**".
- II. El contenido de las Resoluciones CNEE-3-2017 y CNEE-52-2017 que no fue modificado, continúa vigente e inalterable.
- III. La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centroamérica.

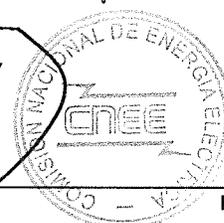
PUBLÍQUESE.-


Ingeniero Minor Estuardo López Barrientos
Presidente


Ingeniero Miguel Antonio Santizo Pacheco
Director


Ingeniero Julio Baudilio Campos Bonilla
Director

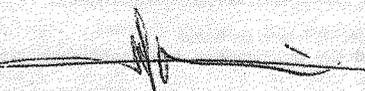

Licenciado Saúl Valdés Monroy
Secretario General



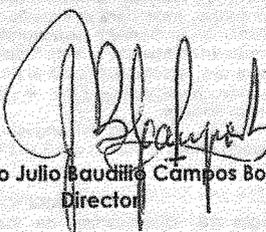
proyecto "Reconversión de 69 a 138 kV de la línea de Río Grande-Chiquimula-Zacapa-Panaluya, y ampliación de las subestaciones Río Grande, Chiquimula (Shoropín), Zacapa (La Fragua) y Panaluya" aprobado mediante la Resolución CNEE-50-2010 y Ampliación y mejoramiento del Banco de Transformación de la Subestación eléctrica Guatemala Sur por medio del suministro, montaje, pruebas y puesta en servicio del transformador monofásico de reserva 230/69 kV y potencia 39/65 MVA del proyecto "Ampliación de la Subestación Guatemala Sur para la puesta en operación del banco de transformación número 5 de 230/69/13.8 kV, 3x65 MVA" aprobado mediante la Resolución CNEE-265-2010.

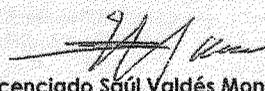
- III. Se anexa a la presente resolución la desagregación de los Peajes que por la presente se fijan y adicionan.
- IV. Lo que no se modificó de la Resolución CNEE-4-2017, por medio de la presente resolución, continúa vigente e inalterable.
- V. La presente resolución entra en vigencia a partir de día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América y se aplicará a partir de la fecha de encontrarse habilitadas y prestando el servicio de transmisión las obras descritas.

PUBLÍQUESE.-


Ingeniero Minor Estuardo López Barrientos
 Presidente


Ingeniero Miguel Antonio Santizo Pacheco
 Director


Ingeniero Julio Baudilio Campos Bonilla
 Director


Licenciado Saúl Valdés Monroy
 Secretario General



ANEXO RESOLUCIÓN CNEE-140-2017
 Desagregación de los Peajes

Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE (ETCEE)
 Sistema Principal de Transmisión

Subestaciones:

CRIDT	Nombre	Descripción	Cantidad	Pot. Nom. Natural (MVA)	Peaje (US\$/Año)
A-GSU-230/69kV TRANSF 3	Guate Sur*	Máquina 230/69kV OLTC 0 a 50 MVA 1F TRANSF.	3	-39	- 512,036.25
A-GSU-230/69kV TRANSF 3	Guate Sur	Máquina 230/69kV OLTC 0 a 50 MVA 1F TRANSF.	4	39	682,715.00
A-MOY-230/138kV TRANSF 1	Moyutá*	Máquina 230/138kV OLTC 0 a 100 MVA 3F TRANSF.	1	-52.5	- 172,435.52
A-MOY-230/138kV TRANSF 1	Moyutá	Máquina 230/138kV OLTC 0 a 100 MVA 3F TRANSF.	1	50	164,224.31
A-PAN-230/69kV TRANSF 2	Panaluya	Máquina 230/69kV OLTC 0 a 50 MVA 1F TRANSF.	1	37.5	164,114.18
Total				35	326,581.72

*Corresponden a instalaciones de transmisión que fueron modificadas o pasaron a desuso.

Resumen	Peaje (US\$/Año)
Subestaciones	326,581.72
Total	326,581.72



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

RESOLUCIÓN CNEE-141-2017

Guatemala, 19 de julio de 2017

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 93-96 del Congreso de la República, Ley General de Electricidad, en su artículo 4 le asigna a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia, así como prácticas abusivas o discriminatorias; definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación de acuerdo a la presente ley, así como la metodología para el cálculo de las mismas.

CONSIDERANDO:

Que los artículos 64, 67 y 69 de la Ley General de Electricidad, establecen que el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundario devengarán el pago de peaje a su propietario, y que el peaje en el Sistema Principal y su fórmula de ajuste automático será fijado por la Comisión cada dos años, en la primera quincena de enero y para el cálculo de los mismos, los propietarios de los sistemas de transmisión involucrados y el Administrador del Mercado Mayorista informarán a la Comisión la anualidad de la inversión, los costos de operación y mantenimiento del Sistema de Transmisión Principal y las potencias firmes de las centrales generadoras, acompañando un informe técnico. La anualidad de la inversión será calculada sobre la base del Valor Nuevo de Reemplazo de las instalaciones, óptimamente dimensionadas.

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento a las normas legales antes citadas con fecha 10 de enero de 2017, esta Comisión emitió la Resolución CNEE-3-2017 mediante la cual fijó el Peaje del Sistema Principal de Transmisión del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica, el cual fue modificado a través de la Resolución CNEE-52-2017 de fecha 9 de febrero de 2017, estableciéndolo en el monto de sesenta y nueve millones ciento cuarenta y dos mil novecientos noventa y cinco dólares de los Estados Unidos de América, con cincuenta y un centavos (69,142,995.51 US\$/Año) por año.

CONSIDERANDO:

Que la entidad EMPRESA DE TRANSPORTE Y CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL INDE -ETCEE-, solicitó a esta Comisión la fijación del peaje de sus activos de transmisión, consistentes en: "Complementación de la Fase 2: Rotación de Transformadores de Potencia de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica", específicamente en referencia a la instalación indicada en el numeral 1.5 de la Resolución CNEE-205-2012, el cual corresponde a la sustitución del transformador en Subestación eléctrica Moyutá; Ampliación y mejoramiento del Banco de Transformación de la Subestación Panaluya, con la construcción de obra civil, suministros, montaje, pruebas y puesta en servicio del transformador monofásico de reserva 230/69 kV y potencia 37.5/50 MVA del proyecto "Reconversión de 69 a 138 kV de la línea de Río Grande-Chiquimula-Zacapa-Panaluya, y ampliación de las subestaciones Río Grande, Chiquimula (Shoropín), Zacapa (La Fragua) y Panaluya" aprobado mediante la Resolución CNEE-50-2010 y Ampliación y mejoramiento del Banco de Transformación de la Subestación eléctrica Guatemala Sur por medio del suministro, montaje, pruebas y puesta en servicio del transformador monofásico de reserva 230/69 kV y potencia 39/65 MVA del proyecto "Ampliación de la Subestación Guatemala Sur para la puesta en operación del banco de transformación número 5 de 230/69/13.8 kV, 3x65 MVA" aprobado mediante la Resolución CNEE-265-2010, con fundamento en las normas antes citadas, lo cual tiene como consecuencia la modificación del monto correspondiente al Peaje del Sistema Principal.

CONSIDERANDO:

Que derivado de la solicitud presentada por la EMPRESA DE TRANSPORTE Y CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL INDE -ETCEE-, la Gerencia de Tarifas de esta Comisión emitió el dictamen técnico identificado como GITE-Dictamen-547, mediante el cual indicó que: "Es procedente por parte de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica -CNEE-, modificar el monto del Valor Máximo de Peaje del Sistema Principal de ETCEE establecido mediante resolución CNEE-04-2017, así mismo modificar el monto del Valor Máximo de Peaje del Sistema Principal total establecido mediante resolución CNEE-52-2017." Asimismo, la Gerencia Jurídica de esta Comisión, emitió el dictamen jurídico identificado como GJ-Dictamen-10376, mediante el cual estableció que: "...es procedente la fijación del Peaje del Sistema Principal para Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-, por lo cual deberá modificarse la Resolución CNEE-04-2017 que le fija el Peaje del Sistema Principal a dicha transportista".

CONSIDERANDO:

Que debido a que la fijación de peaje que se otorgó a la EMPRESA DE TRANSPORTE Y CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL INDE -ETCEE-, mediante la Resolución CNEE-140-2017 de fecha 19 de julio de 2017, por la inclusión de las instalaciones antes relacionadas, tiene como consecuencia la variación del peaje global del Sistema Principal de Transmisión, es necesario modificar la Resolución CNEE-52-2017.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en los artículos, 4, 5, 64, 67, 68 y 69 de la Ley General de Electricidad, y 55 de su Reglamento,

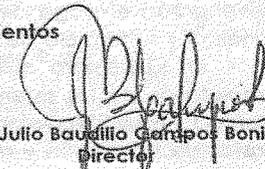
RESUELVE:

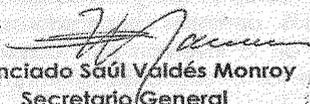
- I. Modificar el numeral romano I., de la Resolución CNEE-52-2017, el cual queda así: "I. Fijar el Peaje del Sistema Principal de Transmisión en sesenta y nueve millones cuatrocientos sesenta y nueve mil quinientos setenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con veintitrés centavos (69,469,577.23 US\$/Año) por año".
- II. El contenido de las Resoluciones CNEE-3-2017 y CNEE-52-2017 que no fue modificado, continúa vigente e inalterable.
- III. La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centroamérica.

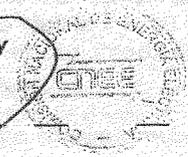
PUBLÍQUESE.-


Ingeniero Minor Estuardo López Barrientos
 Presidente


Ingeniero Miguel Antonio Santizo Pacheco
 Director


Ingeniero Julio Baudilio Carrizo Bonilla
 Director


Licenciado Saúl Valdés Monroy
 Secretario General


 (122523-2)-26-septiembre

MUNICIPALIDAD DE RIO BLANCO, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS

Acuérdase emitir el siguiente: REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL DE ESTABLECIMIENTOS QUE POR SU NATURALEZA ESTÉN ABIERTOS AL PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE RÍO BLANCO, DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS.

Acuérdase aprobar el siguiente: REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL DE ESTABLECIMIENTOS QUE POR SU NATURALEZA ESTÉN ABIERTOS AL PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE RÍO BLANCO, DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS.

La *Infrascripta Secretaría Municipal del municipio de Río Blanco, departamento de San Marcos, CERTIFICA: Que tiene a la vista el Libro No. 22 de Actas de Sesiones Municipales, que se lleva en esta oficina, donde aparece el Acta No. 034-2017 de Sesión Ordinaria de fecha nueve de agosto del año dos mil diecisiete, la que copiada conducentemente dice:*

Acta No. 034-2017.- En el municipio de Río Blanco, departamento de San Marcos, siendo las diecisiete horas treinta minutos del día de hoy miércoles nueve de agosto del año dos mil diecisiete, constituidos en el Despacho Municipal los señores: Eugenio Leopoldo López y López, Alcalde Municipal; concejales municipales del primero al cuarto: Francisco Gregorio Ramírez López; Amulfo Asunción Mazariegos Alvarado; Nora Lisbeth Gramajo Mérida de Pérez y Guilmar Barrios Hidalgo, síndicos municipales primero y segundo; Anselmo Obsalón Jeréz Mazariegos y Remigio Cardona Mazariegos. Todos asistidos por la secretaria municipal Liliana Grycel Ríos López de León que al final certifica, con el objeto de realizar **SESIÓN ORDINARIA** y tratar para su resolución varios temas relacionados con la marcha administrativa del municipio que como tales les compete, procediéndose para el efecto de la manera siguiente: **PRIMERO:...** **SEGUNDO:...** **TERCERO:...** **CUARTO:...** **QUINTO:...** **SEXTO:** El honorable concejo municipal sesionante **CONSIDERANDO:** Que el trece de mayo de dos mil diez, el Congreso de la República de Guatemala emitió el Decreto Número 22-2010 que cobró vigencia a partir del veinticuatro de junio de dos mil diez, el cual contiene las reformas al Código Municipal, Decreto Número 12-2002. **CONSIDERANDO:** Que el Código Municipal en su Artículo 35, reformado por el artículo 7 del Decreto Legislativo Número 22-2010, en su literal i) regula como atribución general del Concejo Municipal, la emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales. Asimismo la literal z) regula también como atribución general del Concejo Municipal, emitir el dictamen favorable para la autorización de establecimientos que por su naturaleza estén abiertos al público, sin el cual ninguna autoridad podrá emitir la licencia respectiva. **CONSIDERANDO:** Que dentro del ámbito de la autonomía municipal está la de emitir ordenanzas y reglamentos, por lo que es procedente la emisión del respectivo reglamento, atribución que se asigna como competencia propia del municipio mediante el artículo 68, reformado por el artículo 14 del Decreto Número 22-2010, en su literal j) que refiere a delimitar el área o áreas que dentro del perímetro de sus poblaciones pueden ser autorizadas para el funcionamiento de los siguientes establecimientos: expendio de alimentos y bebidas, hospedaje, higiene o arreglo personal, recreación cultural y otros que por su naturaleza están abiertos al público. **CONSIDERANDO:** Que debido al desarrollo comercial alcanzado en el municipio, se hace necesario el ordenamiento y clasificación de cada uno de los negocios existentes acorde a la función que desarrollan, impacto de los mismos en la población e infraestructura acorde a su funcionamiento. **POR TANTO:** Con base a lo considerado, a las leyes citadas y con fundamento en los artículos 253, 254, 255, 259 y 261 de la Constitución Política de la República de Guatemala, este Honorable Concejo Municipal en ejercicio de las potestades inherentes a la autonomía del municipio, por unanimidad de votos de sus integrantes, **ACUERDA:** Emitir el siguiente: **REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL DE ESTABLECIMIENTOS QUE POR SU NATURALEZA ESTÉN ABIERTOS AL PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE RÍO BLANCO, DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS.**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1. Objeto. El presente reglamento tiene por objeto el establecer los procedimientos y requisitos necesarios que los propietarios de establecimientos abiertos al público deben cumplir para adquirir la autorización municipal de funcionamiento mediante la emisión del dictamen favorable, sin el cual ninguna autoridad podrá emitir la licencia respectiva.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación. El presente reglamento es norma de observancia general en la circunscripción municipal del municipio de Río Blanco, departamento de San Marcos. Quedan sujetas a cumplir con las presentes disposiciones todas las personas individuales o jurídicas que en el Municipio de Río Blanco, San Marcos sean propietarias de establecimientos o negocios que por su naturaleza estén abiertos al público.

Artículo 3. De la Autorización Municipal. En cumplimiento de lo estipulado en el presente reglamento, y con el objetivo de alcanzar su observancia y aplicación general en el municipio de Río Blanco, San Marcos, la Municipalidad solicitará el apoyo local a las autoridades públicas para su correcta gestión.

**CAPÍTULO II
REGISTRO**

Artículo 4. Registro. Todo establecimiento abierto al público en el municipio de Río Blanco, San Marcos, deberá estar registrado en el departamento de control y registro de establecimientos abiertos al público de la municipalidad.

Artículo 5. Autorización. Los establecimientos abiertos al público autorizados por la municipalidad deberán mantener en lugar visible el dictamen favorable de autorización municipal de funcionamiento.

Artículo 6. Ningún negocio comercial podrá iniciar su funcionamiento sin la autorización municipal respectiva. De registrarse este hecho, el propietario del mismo, podrá ser sancionado según la normativa de los Artículos 150, 151 y 152 del Código Municipal.

Artículo 7. Cierre. Todo negocio que por diversos motivos el propietario decida cancelar sus actividades de funcionamiento, deberá notificarlo por escrito al departamento de control y registros para que quede oficializado el cierre; debiendo de estar en esa fecha totalmente solvente en sus respectivas tasas municipales.

Artículo 8. Ningún propietario de establecimiento abierto al público podrá iniciar su gestión de apertura con papelería o documentación registrada a nombre de otra persona.

Artículo 9. Para otorgar la cesión de derecho de funcionamiento el interesado deberá cumplir con los requisitos de apertura de establecimientos establecidos en el presente reglamento.

**CAPÍTULO III
PROCEDIMIENTOS**

Artículo 10. Solicitud. Para abrir o ampliar un establecimiento abierto al público, el propietario o su representante legal deberán obtener el dictamen favorable correspondiente, para lo cual presentará la solicitud al departamento de control y registro de establecimientos de la municipalidad acompañada de los requisitos de las normativas sanitarias y municipales.

Artículo 11. Inspección. Representantes de departamento de control y registro de establecimientos abiertos al público de la municipalidad, debidamente identificados, podrán realizar visitas de inspección a los distintos establecimientos abiertos al público con el fin de verificar la información proporcionada y/o darle seguimiento y monitoreo a los establecimientos ya en funcionamiento.

Artículo 12. Requisitos. Para iniciar el trámite de autorización municipal, el propietario o representante legal deberá presentar los siguientes documentos que serán parte de su expediente:

- a) Solicitud escrita dirigida al departamento de control y registro de establecimientos abiertos al público de la municipalidad de Río Blanco, San Marcos, en la que debe incluirse el nombre del propietario o representante legal, número de DPI, dirección exacta del inmueble donde funcionará el negocio, dirección para recibir notificaciones, nombre y actividad principal del negocio a aperturar.
- b) Fotocopia de DPI del solicitante, según corresponda.
- c) Si es persona jurídica, presentar fotocopia de la representación legal.
- d) Boleto de ornato vigente.
- e) Fotocopia de licencia sanitaria del Ministerio de Salud.
- f) Fotocopia de tarjeta de salud del propietario y empleados (solo en los negocios donde existan manipulación de alimentos).
- g) Fotocopia del carnet del número de identificación tributaria (NIT) del propietario.
- h) Solvencia del IUSI del inmueble donde funcionará el negocio.
- i) Solvencia municipal del solicitante.

Artículo 13. El departamento de control y registro de establecimientos abiertos al público analizará el expediente y hará las inspecciones, previas a la autorización, que considere necesarias; si se cumple con toda la normativa, trasladará el expediente mediante un oficio al Concejo Municipal para su autorización y emisión del dictamen favorable o desfavorable de la solicitud de establecimiento abierto al público.

Artículo 14. Obtenida la autorización municipal para el funcionamiento del establecimiento, el departamento de control y registro notificará al propietario para que se presente a la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal -AFIM- a cumplir con los pagos respectivos y a la recepción del dictamen correspondiente.

Artículo 15. Traslado del negocio. Para trasladar un negocio de un lugar a otro deberá cumplirse con lo señalado en los artículos del 9 al 12 del presente Reglamento.

**CAPÍTULO IV
CLASIFICACIÓN Y TASA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL**

Artículo 16. Clasificación de los Establecimientos Afectos al Pago de Autorización Municipal. Los establecimientos abiertos al público dentro de la jurisdicción del municipio de Río Blanco, San Marcos, se clasificarán por categorías, según su función, de acuerdo con el tipo de actividades que los establecimientos realicen y los factores de impacto que ejerzan en su entorno y hacia la población, siendo la clasificación de la siguiente manera:

- Establecimientos Comerciales
- Establecimientos de Servicios
- Establecimientos Industriales
- Diversiones y Espectáculos

Artículo 17. De la Tasa Administrativa Municipal. Derivado de los servicios administrativos que presta la Municipalidad (extensión o emisión de la Autorización Municipal por medio de la cual se concreta o exterioriza el dictamen favorable del Concejo Municipal a que alude la literal z del artículo 35 del Código Municipal e inspección para comprobar o verificar periódicamente que el establecimiento no provoca molestia al vecindario ni que perjudica la salud, ornato y moral públicas), las personas individuales o jurídicas obligadas a cumplir el presente Reglamento pagarán por única vez la inscripción y mensualmente el valor de las tasas administrativas municipales fijada en el presente Reglamento.

Artículo 18. Del pago de la inscripción. Por el trámite, análisis, inspección y dictamen de autorización de establecimientos abiertos al público, los interesados deberán hacer efectivo un único pago de una tasa administrativa municipal la cual se fijará de acuerdo con la tabla siguiente:

CATEGORÍA DE ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO

CATEGORÍA	TASA
A	Q.50.00
B	Q.30.00
C	Q.20.00

CLASIFICACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO

CATEGORÍA SEGÚN FUNCIÓN	TIPO DE ESTABLECIMIENTO	CATEGORÍA		
		A	B	C
Expendio de Comidas	Cafetería, nevería			
	Carnicería, comedores			
	Tortillería, molino de nixtamal			
	Venta de pan, venta de pollo			
	Venta de comida rápida			
Consumo de Licores	Panadería y repostería			
	Cantinas			
Hospedaje	Depósitos de bebidas alcohólicas y aguas gaseosas			
	Pensiones y hospedaje			
Servicio a Vehículos	Hoteles			
	Auto hoteles			
	Talleres mecánicos			
	Talleres de bicicleta, vulcanizadora pinchazo			
	Talleres de enderezado y pintura			
Higiene y Arreglo Personal	Talleres de motocicletas			
	Negocios de polarizado, aceliteras			
	Barberías, salón de belleza			
Expendio de Productos Peligrosos	Saunas y masajes			
	Vestuarios y accesorios			
	Venta de ropa usada			
	Gimnasios			
	Venta de calzado			
	Venta de gas propano			
	Gasolinerías			
	Venta de juegos pirotécnicos			